



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

SERPAR - LIMA
ASESORIA LEGAL

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 141-2012

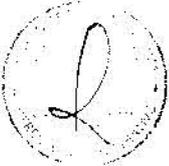
**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

Visto la solicitud de Registro N° 95101/SERPAR-LIMA, de fecha 07 de Marzo del 2012, promovida por Don **RAUL ALEJANDRO CASTRO GALLO**, con la que pide se incorpore a su remuneración mensual el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Activa (IPRGA), por el cargo que viene ostentando como Administrador del Parque De La Muralla, conforme al acuerdo de Concejo Administrativo N° 114-2003, y la Resolución de Gerencia General N° 552-2005 de fecha 23 de junio de 2005, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de Registro N° 95101/SERPAR-LIMA, de fecha 15 de febrero del 2012, el servidor empleado de la entidad, don Raúl Alejandro Castro Gallo, solicita se le otorgue el incentivo por responsabilidad a la Gestión Institucional Activa ascendente a la cantidad de S/. 1,000.00 Nuevos Soles; en razón al desempeño del cargo de Administrador del Parque De La Muralla, de conformidad con el acuerdo de Concejo Administrativo N° 114-2003 de fecha 18 de diciembre de 2003 y la Resolución de Gerencia General N° 552 - 2005 de fecha 23 de junio de 2005;



Que, revisado y analizado el legajo de personal de don Raúl Alejandro Castro Gallo se verifica que el indicado servidor se encuentra laborando para nuestra Institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - habiendo acumulado más de 32 años de servicios de manera ininterrumpida, siendo su Grupo Ocupacional y Nivel de Carrera alcanzado de F1 según el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente, en la plaza N° 40;



Que, al respecto, es necesario señalar que el literal a) del Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 reconoce el derecho de los servidores de carrera que desempeñen cargos de responsabilidad directiva a percibir una bonificación diferencial por su ejercicio;



Que, la bonificación adquiere el carácter permanente cuando el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva los haya ejercido, cuando menos por más de cinco (05) años; tal como lo dispone el Artículo N° 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. En caso de periodos menores a tres (03) años, se adquiere el derecho a la percepción en proporción de la referida bonificación, encargándose a la norma específica señalar los montos y la proporcionalidad en su percepción;

*Sol. 1.3.10.101
0.1.1.1.1.1*

Que, en cuanto a la condición laboral del solicitante Alejandro Castro Gallo se aprecia de su legajo personal que presta servicios para el Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA, desde el 07 de abril de 1977 hasta la actualidad; encontrándose bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-

*CP
D.C*

la sala de control

13 ABR 2012

4.14

PCM, con lo cual se debe considerar cumplido el requisito relativo a la pertenencia a la carrera administrativa del sector público por parte del solicitante;

Que, a tenor del artículo 8° del precitado Decreto, para los fines del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad, se considera remuneración asegurable, el total de las cantidades percibidas por el asegurado por los servicios que presta a su empleador o empresa, cualquiera que sea la denominación que se le dé; en ese sentido el Incentivo que se demanda su pago y reconocimiento esta sujeto a los descuentos de Ley. Reforzando también el carácter remunerativo del incentivo por responsabilidad en la Gestión Institucional Activa, el concepto legal de remuneración previsto en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 728, que a la letra dice: **"Constituye remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición"**;



Que, debe considerarse que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos, comprende también los ingresos que percibe por bonificaciones. En el caso submateria, con fecha 23 de noviembre de 2011, mediante resolución de Gerencia General N° 327 – 2011, se le reconoció a Raúl Castro Gallo con efectividad al 09 de Marzo de 2011 – fecha en que concluyo su designación en el cargo de Sub Gerente de Personal de la entidad por resolución de Gerencia General N° 064 – 2011 – la percepción permanente del Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa (IPRGA) en razón a que el administrado cumplía con el requisito relativo al ejercicio del cargo de responsabilidad directiva que hemos señalado;

Que, en ese sentido se puede establecer que el servidor administrativo Raúl Alejandro Castro Gallo, ejerció el cargo de Sub Gerente de Personal por más de cinco (05) años de manera ininterrumpida;

Que, en cuanto a la fecha de inicio de la percepción de la bonificación diferencial permanente, se cumple con indicar que el Artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que la percepción permanente de la bonificación diferencial se inicia al término de la designación. Por estas consideraciones se le reconoció a don Raúl Alejandro Castro Gallo con efectividad al 09 de marzo de 2011, fecha en que concluyo su designación como Sub Gerente de Personal, se le otorgue de manera permanente la citada bonificación del Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa (IPRGA) bajo el concepto de bonificación diferencial;

Que, se debe tener en cuenta que el Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 establece que "La bonificación diferencial tiene por objeto: inciso a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, en esta conceptualidad, la bonificación diferencial establecida en el Artículo 124 del Reglamento de la Ley Decreto Supremo 005 – 90 – PCM, es un beneficio y derecho que solo se aplica cuando la designación es para desempeñar cargos de responsabilidad directiva en un nivel superior al que ostenta en ese momento el servidor de carrera, sensu contrario y/o interpretación contraria no surte efectos jurídicos las



designaciones que impliquen niveles inferiores, a fin de evitar duplicidad de concepto y que la remuneración del servidor de carrera adquiera remuneraciones superiores a directivos que ostentan niveles superiores en ese momento, por efectos de acumulación de incentivos entre niveles, lo cual sería un absurdo jurídico, en consecuencia la aplicación de dicho beneficio una vez que se reconozca para considerarla al total de la remuneración en forma permanente, es única y se aplica por una sola vez, salvo la excepción de que la nueva designación implique un nivel superior en cuyo caso se incrementara la diferencia, este principio se aplica por extensión y analogía al Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Institucional Activa – pues ambas tienen la misma naturaleza jurídica – dispuesta por la resolución de Gerencia General N° 552 – 2005;

Que, estando a los informes N°005-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/JLZM /MML de fecha 14.03.2012, informe N°155-2012/SERPAR-LIMA/GA –SGP/JLZM /MML de fecha 14.03.2012; y Memorando N° 101- 2012/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML de fecha 16.03.2012 emitidos por el Sub Gerente de Personal; del Director de la Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Administrativa respectivamente, con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Sub Gerente de Personal; y Gerente Administrativo;

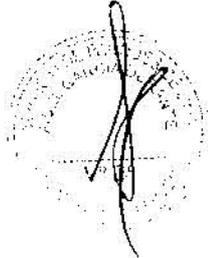
[Handwritten signature]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 95101/SERPAR – LIMA, del 07 de marzo de 2012 formulada por don RAUL ALEJANDRO CASTRO GALLO respecto a que se incorpore a su remuneración el Incentivo por Responsabilidad a la Gestión Activa (IPRGA) por estar laborando como Administrador del Parque De La Muralla, de acuerdo al análisis de las normas legales glosadas y en merito a los considerandos detallados en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario notifique la presente Resolución al servidor don Raúl Alejandro Castro Gallo, para que de acuerdo a los Artículos 18 y 21 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - se tenga por bien tutelado el debido procedimiento y el derecho a la defensa del administrado.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBASE la presente Resolución a las Dependencias correspondientes;

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten initials]

